

PROCESO : MONITORIO.

Rad. No. 54 001 40 22 006-2018-00225-00.

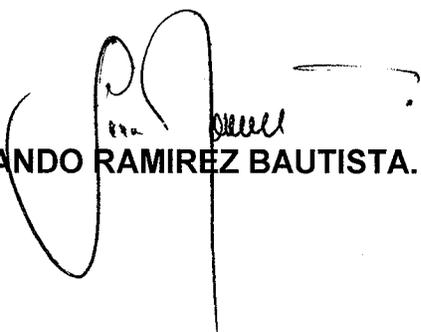
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Veintisiete(27) de Mayo de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior auto proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –REGIONAL BUCARAMANGA, se ordena la remisión del presente proceso a esa entidad para que forme parte del PROCESO DE REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE-JAVIER RAUL ROJAS BETANCOUR Identificado con la C.C. 71.776.587.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez ,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Mayo Veintisiete(27) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al apoderado constituido por la parte demandada, la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante.

Considera el despacho que el poder presentado reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 75 al 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al apoderado constituido por la parte demandada.

Tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro de su radicado No. 54-001-4003-007-2018-01108, adelantado por **MARLENE DIAZ ROJAS** contra **NOHORA PINEDA VILLAMIZAR**.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordene la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Lo anterior de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

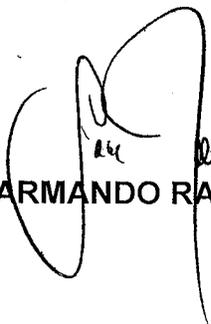
RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO**, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

TOMAR ATENTA NOTA, de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del **I JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro de su radicado No. 54-001-4003-007-2018-01108, adelantado por **MARLENE DIAZ ROJAS** contra **NOHORA PINEDA VILLAMIZAR**.

ORDENAR la entrega de depósitos Judiciales a la parte demandante.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Veintisiete(27) de Mayo de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la apoderada sustituta de la parte demandada dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 75 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE** :

RECONOCER personería a la **Dra. ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR**, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez ,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.